



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Miércoles 4 de enero de 1950

Núm. 4

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan de Dios Sánchez Garea contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó rectificación de haber pasivo</i>	38	<i>de julio último para el ingreso en la Carrera de Fiscales Municipales y Comarcales</i>	42
<i>Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Pedro Antonio Perea Blasco, Oficial Habilitado de Juzgado, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941</i>	39	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se amplía en dos puestos de Vocales la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias</i>	39	<i>Orden de 30 de diciembre de 1949 sobre aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos generales del Estado para 1950</i>	42
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 15 de diciembre de 1949 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona</i>	39	<i>Otra de 3 de enero de 1950 por la que se prorroga por un trimestre el vencimiento de las Obligaciones del Tesoro emitidas en 10 de enero de 1945</i>	42
<i>Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se declara cesante a don José Terrades Tor, Cartero urbano de tercera clase, causando baja en el Escalafón activo correspondiente</i>	39	<i>Otra de 1 de diciembre de 1949 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Universo» el reconocimiento y utilización de la cifra de 5.000.000 de pesetas como capita: suscrito y desembolsado</i>	42
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 29 de diciembre de 1949 por la que se conceden a don Pedro Sansa Monjo, Secretario de Ayuntamiento, los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940</i>	40	<i>Otra de 2 de diciembre de 1949 por la que se incluyen en la Lista de Valores admitidos para la inversión de las reservas legales de las Compañías de Seguros las Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, cuya emisión fué autorizada por la Ley de 8 de junio de 1947</i>	42
<i>Otra de 29 de diciembre de 1949 por la que se conceden a don Isidoro del Ribero Andrés, Magistrado, los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940</i>	40	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
<i>Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Auxiliares del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que se relacionan</i>	40	<i>Orden de 5 de diciembre de 1949 por la que se declara caducada la concesión de admisión temporal de garrofin, otorgada a «Burben», Compañía Industrial y Comercial, S. A., por Decreto de 5 de diciembre de 1947</i>	42
<i>Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan</i>	41	<i>Otra de 5 de diciembre de 1949 por la que se concede a la entidad industrial «M. Abad Ribera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de «fermachinés» para su transformación en telas metálicas y enrejados de triple torsión, con destino a la exportación</i>	43
<i>Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que se promueve y fija su colocación escalafonaria al Jefe de Prisión del Cuerpo de Prisiones don Mariano A. Pérez Solera</i>	41	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que se promueve y fija su colocación escalafonaria al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Luis Arquillos Morales</i>	41	<i>Orden de 14 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras de reparación y reforma de subida de humos de la calefacción del Museo de Reproducciones Artísticas, de Madrid</i>	43
<i>Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que se promueve a la categoría de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones al aspirante número 68, don Antonio Quesada García</i>	41	<i>Otra de 15 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras urgentes por 10.000 pesetas, en el convento de las Reverendas Comendadoras de Santiago, de Toledo, ciudad monumental</i>	44
<i>Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que se provee una plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones por el funcionario que se indica</i>	41	<i>Otra de 15 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras urgentes en la plaza de La Leña, en Pontevedra, importantes 10.000 pesetas</i>	44
<i>Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones don José Chastang Morrente</i>	41	<i>Otra de 20 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras de reforma de la planta primera y habilitación de los locales del S. E. U. en la Escuela de Comercio de Madrid</i>	44
<i>Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Julián Pardo de la Mano</i>	41	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan</i>	41	<i>Orden de 24 de diciembre de 1949 por la que se fija el precio máximo de los pasajes de emigrantes</i>	44
<i>Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que ingresan en la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones los opositores que se relacionan</i>	42	<i>Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito» en el Trabajo» a don Nicolás María Rubio Madurga</i>	44
<i>Rectificación a la Orden de 22 de diciembre de 1949 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 15</i>		<i>Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» de plata, de segunda clase, a don Segundo Oviedo Busto</i>	45
		<i>Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Mariano Bertuchi Nieto</i>	45
		<i>Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», a don Esteban López Escobar Martínez</i>	45
		<i>Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a los señores don José Centaño de la Paz y don José Borus Sempere</i>	45
		<i>Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede a don Antonio Accame Escassi la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase</i>	46
		<i>Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase, a don Inocencio Romero de la Cruz</i>	46

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.*—Edicto por el que se cita y emplaza al Delincuente de Catastro don Manuel Molina Llopico, para que se presente a declarar en el expediente gubernativo que por abandono de destino se le instruye ... 46

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha

acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1949... 46
Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se autoriza a «Le Lloyd Continental Français», de Roubaix (Francia), para aceptar reaseguros en España ... 49
OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don Andrés Tari Agullo para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños ... 49
ANEXO UNICO.—*Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan de Dios Sánchez Gareca contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó rectificación de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Artillería don Juan de Dios Sánchez Gareca, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó rectificación de haber pasivo.

1.º Resultando que en 23 de diciembre de 1943 el interesado solicitó el señalamiento del haber pasivo que le correspondiera, exponiendo que había sido condenado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, conmutada después por la de tres años y un día de prisión menor, y que se hallaba comprendido en el Decreto de 6 de noviembre de 1942; que la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1 formuló en 20 de enero siguiente propuesta de retiro a favor del recurrente, fijando en veinte años y un mes el tiempo total de servicios del mismo, y en 316,66 pesetas el haber pasivo que le correspondía, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, resolvió en 7 de julio de 1944 que el interesado carecía de derecho a haber pasivo por no reunir los años de servicio que exige la tarifa segunda del artículo noveno del Estatuto.

2.º Resultando que en 19 de noviembre de 1948 el interesado volvió a solicitar el señalamiento de haber pasivo por haber pasado a la situación de retiro en 31 de agosto anterior, con los beneficios de las leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945 y haberle correspondido en 9 de julio de 1944 el empleo de Capitán y tres quinquenios acumulables; que en 25 de noviembre de 1948 la Zona de Reclutamiento, Movilización y Reserva de Madrid núm. 1 formuló nueva propuesta de señalamiento de haber pasivo que le corresponde, igual al 90 por 100 del sueldo de Capitán y tres quinquenios como comprendido en la Ley de 17 de julio de 1945; que en 17 de noviembre de 1948 la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1945, certificó que al interesado, retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, lo considera con derecho a los beneficios que sobre haberes pasivos concede la Ley de 17 de julio de 1945, a

cuyos efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre último, hace constar que en 8 de julio de 1944 le hubiera correspondido el empleo de Capitán por haber ascendido con anterioridad a dicha fecha el Teniente que le seguía en la Escala y que en la propia fecha de 8 de julio de 1944, hubiera correspondido al interesado percibir 1.500 pesetas anuales por tres quinquenios acumulables, una vez deducido el tiempo inabonable para quinquenios, con arreglo a las disposiciones vigentes; que elevado el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, el Fiscal Militar informó que, de conformidad con el artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 12 de julio de 1940, artículo segundo de la de 13 de diciembre de 1943 y apartado A) del artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1945, procedía señalar al interesado el haber pasivo mensual de 550 pesetas, 60 por 100 del nuevo regulador. Este haber pasivo difiere del propuesto porque sólo se reconocen al interesado diecinueve años, diez meses y veintidós días de servicios, una vez descontado el tiempo de separación del servicio, por condena aprobada el 24 de abril de 1939, resolviendo la Sala de Gobierno en 21 de enero de 1940, de acuerdo con el Fiscal.

3.º Resultando que contra esta resolución dedujo el interesado recurso de reposición en 22 de febrero siguiente reproduciendo su petición y aduciendo en su favor los argumentos de que el recurrente tiene derecho al 90 por 100 del sueldo de Capitán y tres quinquenios acumulables, porque en 3 de enero de 1944, fecha en que cumplió la edad para retiro forzoso, reunía un total de servicios con abonos de campaña de 27 años, tres meses y trece días, de los que sólo habría que deducir dos años, ocho meses y doce días de permanencia en zona no liberada y los tres años de la condena de suspensión de empleo, o sea, cinco años, ocho meses y doce días, quedando un tiempo válido para retiro de veintidós años, siete meses y un día, todo ello con arreglo al último párrafo del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y artículo cuarto de la de 8 de julio de 1944 y apartado A) del artículo primero de la de 17 de julio de 1945, y que se le ha descontado el tiempo de separado del servicio desde 24 de abril de 1939, fecha en que fué firme su primitiva sentencia y no la que corresponde por razón de la pena de tres años de suspensión de empleo que le concede la Orden de 31 de agosto de 1948 («D. O.» núm. 201), por no existir derogación alguna a cuanto disponen las leyes de 13 de diciembre de 1943 y 8 de julio de 1944, que implícitamente reconocen como fecha para el retiro, bien la de cumplimiento de la edad para el retiro forzoso o el tope de 9 de julio de 1944, terminación del periodo de la campaña de Liberación.

4.º Resultando que oídos el Fiscal Militar y el Fiscalogado del Consejo Supremo de Justicia Militar, ambos informaron contra la reposición solicitada, exponiendo, en resumen: que el recurrente fué condenado en Consejo de Guerra celebrado en abril de 1939 a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias legales; que en julio de 1941 le fué conmutada dicha pena por la de tres años y un día de prisión menor y accesorias de la pena primitiva, si bien esta accesorias fué reducida a la de separación del servicio, en virtud del Decreto de 6 de noviembre de 1942; que por no llevar los veinticinco años de servicio que exige el artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas le fué desestimada una propuesta de señalamiento cursada a favor del recurrente en enero de 1941; que por Orden de 31 de agosto de 1948 se le substituyó la accesorias de separación del servicio por la de suspensión del empleo y por haber cumplido la edad antes del 9 de julio de 1944 se le consideró retirado con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con el apartado a) del artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo tercero del Decreto de 26 de mayo del mismo año; que la Ley de 13 de diciembre de 1943, artículo segundo, dispone que la pensión de retiro de los comprendidos en sus preceptos será del 60 por 100 del sueldo del empleo, si tuvieran de diez a veinte años de servicios; que no es aplicable al recurrente lo dispuesto al final del mismo artículo sobre fecha de retiro, porque ello requería la previa aplicación de aquél, ya de los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940, ya de la de 13 de diciembre de 1943, con anterioridad al 8 de julio de 1944, fijada como término del periodo excepcional de liquidación de la Campaña de Liberación, señalado por Decreto de dicha fecha; que las leyes de retiro citadas no establecen normas para el cómputo de los servicios abonables a efectos pasivos, por lo que en este punto hay que atenderse a lo dispuesto en los artículos 8 y 23 del Estatuto de Clases Pasivas, con arreglo a los cuales el tiempo abonable para el retiro es el servido efectivamente día por día en los diferentes Cuerpos y Clases del Ejército, por lo que es imposible abonar a efectos pasivos el tiempo de separación del servicio por condena; vistos dichos preceptos, el artículo 224 del nuevo Código de Justicia Militar y el artículo 191 del derogado, y que de conformidad con lo informado por ambos Fiscales, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, acordó en 3 de mayo de 1949 denegar la reposición pedida por el interesado.

5.º Resultando que en 26 de marzo último y por haber transcurrido el plazo señalado para aplicación del principio del silencio administrativo, el interesado entabló recurso de agravios contra la resolución impugnada, reproduciendo

ciendo sus manifestaciones anteriores y solicitando en definitiva que, como comprendido en la Ley de 18 de marzo de 1944 y de acuerdo con las leyes citadas en sus precedentes escritos y recursos, no se le descuenta el tiempo de separación del servicio y se le haga el nuevo señalamiento de haber pasivo correspondiente.

6.º Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes;

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión de fondo planteada en este recurso es la relativa a la procedencia legal de computar o no como abonable a efectos pasivos el tiempo que el recurrente estuvo en la situación de separado del servicio en virtud de condena judicial;

Considerando que la Ley de 12 de julio de 1940 amplió las facultades de los Ministros de Ejército, Marina y Aire para pasar a las escalas complementarias o similares o a la situación de retirado a los Jefes, Oficiales y Suboficiales, Asimilados y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en situación de actividad de los correspondientes ejércitos, disponiendo que los retirados en virtud de esos preceptos percibirán el haber pasivo que les corresponda con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, como si fueran retirados por edad y concediéndose los haberes mínimos correspondientes a su empleo a todos aquellos que no tuvieran consolidado el derecho a pensión de retiro por el tiempo de servicio; que la Ley de 13 de septiembre de 1943 fija las pensiones aplicables a los retirados con arreglo a la Ley de 1940, antes o después de publicarse la de 1943, señalando el 30 por 100 del sueldo a los que tengan menos de diez años de servicio, el 60 por 100 a los que cuenten de diez a veinte años de servicios y el 90 por 100 a los que tengan más de veinte años de servicio;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1945, dictada especialmente para aplicar las de 1940 y 1943, en cuanto concierne a la fijación de sueldo regulador y al cómputo de tiempo efectivo en orden a la aptitud para el ascenso, dispone en su artículo tercero el abono a estos efectos del tiempo transcurrido en las situaciones de disponible forzoso y de procesado a resultas de la depuración judicial y selección de escalas, descontándose solamente el tiempo de la condena impuesta a los que hubiesen sido condenados con penas que no llevasen como accesoria la separación del servicio;

Considerando que la sustitución, en el caso del recurrente, de la pena accesoria de separación del servicio, por otra, si bien produce la suspensión de las consecuencias de aquella a partir del momento de la sustitución, no puede por sí sola surtir efectos retroactivos y borrar los naturales resultados de la aplicación anterior, como principal o como accesoria, de la pena de separación del servicio, y ello resulta confirmado por el tenor literal del artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1945, por el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 y artículo séptimo, párrafo segundo de la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de enero de 1947;

Considerando que al no contener las normas examinadas disposición alguna que permita incluir el tiempo de separación del servicio en el cómputo de períodos abonables a efectos pasivos, regulados por los artículos octavo y 23 del Estatuto de Clases Pasivas, y visto el efecto señalado para aquella pena por el Código de Justicia Militar, es forzoso

concluir la falta de fundamento legal de la pretensión deducida en este recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Pedro Antonio Perea Blasco, Oficial Habilitado de Juzgado, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Pedro Antonio Pérez Blasco, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Oficial Habilitado de Juzgado don Pedro Antonio Pérez Blasco, y comprendida su viuda, doña Inés María Rubio Rubio, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se amplía en dos puestos de Vocales la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias.

Excmos Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Estadística, solicitando la incorporación a

la Comisión mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias de un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Sindicato Nacional de Cereales, para la más eficaz resolución de los problemas de su competencia,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con aquella propuesta y con las designaciones comunicadas por el Ministerio de Obras Públicas y por la Secretaría General del Movimiento, ha dispuesto que la Comisión mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias, nombrada por Orden de 31 de agosto último, con arreglo a lo determinado en la de 6 de mayo anterior, por la que fué creada, quede ampliada en dos puestos de Vocales: uno, en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que será desempeñado por el Ingeniero segundo de la Sección de Explotación de dicho Centro directivo don Ernesto Jaureguizar García, y otro en representación del Sindicato Nacional de Cereales, para cuyo cargo se nombra a don Julián Rico Sanz, Jefe de la Sección de Estadística del mencionado Sindicato.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Obras Públicas, Secretario general del Movimiento e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid	Policía	D. Ramiro Veiga Prado	6	diciembre	1949

Madrid, 15 de diciembre de 1949.
PEREZ GONZALEZ
Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se declara cesante a don José Terrades Tor, Cartero urbano de tercera clase, causando baja en el Escalafón activo correspondiente.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don José Terrades Tor, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1949.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se conceden a don Pedro Sansa Monjo, Secretario de Ayuntamiento, los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 637, por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Pedro Sansa Monjo, vecino de Tresp (Lérida), en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Pedro Sansa Monjo, Secretario de Ayuntamiento, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se conceden a don Isidoro del Ribero Andrés Magistrado, los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 557, por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Isidoro del Ribero Andrés, Magistrado, en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Isidoro del Ribero Andrés, Magistrado, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Auxiliares del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad, para todos los efectos, que también se expresa, a los Auxiliares del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

NOMBRE Y APELLIDOS

Antigüedad

DESTINO

Se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor Superior, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, al Auxiliar Mayor de primera que a continuación se indica:

D. Francisco Robles Echebpar 25-10-1949 - Fiscalía Aud. Málaga.

Se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de primera, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, a los Auxiliares Mayores de segunda que a continuación se relacionan:

D. Angel Fernández Hernández ... 21-9-1949 | Fiscalía Aud. Territ. La Coruña.
D. Tomás García Martínez 25-10-1949 | Fiscalía Aud. Palma de Mallorca

Se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, a los Auxiliares Mayores de tercera que a continuación se relacionan:

D. Olegario A. Franco García 21-9-1949 | Fiscalía Aud. Territorial Cáceres.
D. Cándido Gutiérrez Vierna 21-9-1949 | Fiscalía Aud. Provincial Santander.
D. Agustín Díez Cuesta 21-9-1949 | Secretaría Gral. Tribunal Supremo.
D. Avelino Les Gil 23-9-1949 | Fiscalía Aud. Territorial Barcelona.
D. Francisco Vázquez Arias 29-9-1949 | Fiscalía Aud. Provincial Lugo.
D. José Domínguez Suárez 25-10-1949 | Fiscalía Aud. Territorial Valladolid.
D. Manuel Marín Pérez 17-12-1949 | Fiscalía Aud. Territorial Granada.

Se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, a los Auxiliares de primera que a continuación se relacionan:

D. Aquilino Alvarez Baquerin 21-9-1949 | Fiscalía Aud. Provincial Palencia.
D.^a Purificación Castineyra Montis. 21-9-1949 | Secretaría Aud. Provincial Alicante.
D.^a Dolores Jordán Cabello 21-9-1949 | Secretaría Gral. Aud. Prov. Córdoba.
D. Vicente Viera Méndez 21-9-1949 | Fiscalía Aud. Territ. Las Palmas.
D.^a M.^a del Carmen Sáez González. 21-9-1949 | Fiscalía Aud. Territorial Burgos.
D.^a Asunción Rísoto Martos 21-9-1949 | Fiscalía Tribunal Supremo.
D. Manuel Alcolea Montón 21-9-1949 | Fiscalía Aud. Territorial Zaragoza.
D. José Fernández Rivera 23-9-1949 | Fiscalía Aud. Provincial Orense.
D.^a Felisa Pastor Rincón 29-9-1949 | Fiscalía Aud. Provincial Badajoz.
D. Eugenio Juan Rey Seoane 25-10-1949 | Fiscalía Aud. Provincial Pontevedra.
D.^a Pilar Ferrer Abadía 29-10-1949 | Secretaría Aud. Provincial Bilbao.
D.^a Eloísa Molero Infantes 17-12-1949 | Secretaría Aud. Provincial Málaga.

Se promueve a la categoría de Auxiliares de primera, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, a los Auxiliares de segunda que a continuación se relacionan:

D.^a M.^a de los Dolores Díez Camarero 21-9-1949 | Secretaria Gobierno Aud. Madrid.
D.^a Carmen Tormes Asín 21-9-1949 | Secretaria Gob. Aud. San Sebastián.
D.^a M.^a de los Dolores Tormes Asín. 21-9-1949 | Secretaria Gob. Aud. San Sebastián.
D. Francisco Batista Figuerola ... 21-9-1949 | Fiscalía Audiencia Tarragona.
D.^a Carmen Sánchez Criado 21-9-1949 | Fiscalía Audiencia Córdoba.
D. Diego Garrido Aragonés 21-9-1949 | Fiscalía Audiencia Málaga.
D. Gregorio Díaz Palmeiro 21-9-1949 | Secretaria Gobierno Aud. Cádiz.
D. Juan Moreno García 23-9-1949 | Fiscalía Audiencia Madrid.
D.^a Olga Martín Vidarte 29-9-1949 | Fiscalía Audiencia Madrid.
D. Francisco J. Ugarte Uterga ... 25-10-1949 | Fiscalía Audiencia Pamplona.
D.^a María Pateiro Arias 29-10-1949 | Fiscalía Audiencia Valladolid.
D.^a Saturnina Ventura Azua Barandiarán 30-11-1949 | Fiscalía Audiencia San Sebastián.
D.^a Enedina Mochales González ... 17-12-1949 | Fiscalía Audiencia Toledo.

Se promueve a la categoría de Auxiliares de segunda, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, a los Auxiliares de tercera que a continuación se relacionan:

D.^a Teresa Lázaro Bada 21-9-1949 | Fiscalía Audiencia Ciudad Real.
D. Cristóbal Espín Asensio 21-9-1949 | Fiscalía Audiencia Madrid.
D. Gonzalo San Segundo Soto ... 21-9-1949 | Fiscalía Aud. Provincial Avila.
D. Miguel Esteban Rodríguez 21-9-1949 | Fiscalía Audiencia Madrid.
D.^a M.^a de la Luz Leal Boch 21-9-1949 | Fiscalía Audiencia Barcelona.
D. Pedro Solano Vernich 21-9-1949 | Secretaria Audiencia Tarragona.
D. Manuel Vicente Romaguera ... 21-9-1949 | Fiscalía Aud. Territorial Valencia.
D.^a Julia Soriano García 22-9-1949 | Fiscalía Aud. Territorial Valencia.
D. Florencio Puey Paraiso 23-9-1949 | Secretaria Aud. Provincial Lugo.
D.^a Rosalía Menéndez Ameijide ... 29-9-1949 | Fiscalía Aud. Prov. Guadalajara.
D.^a Irene García Méndez 7-10-1949 | Causa General Madrid.
D.^a Esperanza Casanova Pérez 25-10-1949 | Secretaria Audiencia Jaén.
D. M.^a Luisa Alvarez del Pino 29-10-1949 | Inspección Central de Tribunales. (Tribunal Supremo.)
D. Julio Huidobro Vázquez 29-10-1949 | Fiscalía Audiencia Madrid.
D. Francisco López Junca 30-11-1949 | Fiscalía Audiencia Barcelona.
D. Miguel Senero Rodríguez 17-12-1949 | Fiscalía Audiencia Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las diferentes categorías de la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean promovidos para ocupar las mismas los señores Capellanes que se mencionan, por los motivos y antigüedad que se indican:

A la categoría de primera clase, con sueldo anual de ocho mil pesetas

Don Santiago González Álvarez, por promoción de don Teodoro Ortega Soler, que la servía, antigüedad de 8 de diciembre de 1949 y destino en la Prisión Provincial de Toledo.

A la categoría de segunda clase, con sueldo anual de seis mil pesetas

Don Ramón Alonso Gómez, por promoción de don Santiago González Álvarez, que la servía, antigüedad de 8 de diciembre de 1949 y destino en la Prisión Central de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que se promueve y fija su colocación escalafonaria al Jefe de Prisión del Cuerpo de Prisiones don Mariano A. Pérez Solera.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 22 de diciembre del corriente año, por la que deja sin efecto la de 18 de septiembre de 1939, el Jefe de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones don Mariano A. Pérez Solera, si bien con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza durante cinco años, y sin que a ningún efecto se le compute el tiempo de separación, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a don Mariano A. Pérez Solera a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, antigüedad de esta fecha, efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su cargo en la vacante producida por fallecimiento de don Vicente Peláez Bernabéu, que la servía, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su categoría y clase entre don Ramón Pulido Gómez y don Isaias Vicente Maestro, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que se promueve y fija su colocación escalafonaria al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Luis Arquillos Morales.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 7 de diciembre del corriente año, el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Luis Arquillos Morales, sin imposición de sanción alguna, debiendo ocupar en el Escalafón el lugar que le correspondiera de no haber sido separado.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a don Luis Arquillos Morales a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, antigüedad de 1 de enero de 1946 y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por jubilación de don Julián Pardo de la Mano, que la servía, debiendo colocarse en el mencionado Escalafón de los de su categoría y clase entre don Marcelino Baroja Burguera y don Joaquín Herrero Sacristán, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que se promueve a la categoría de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones al aspirante número 68, don Antonio Quesada García.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicante tercero del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, al aspirante número 68, en expectativa de ingreso, don Antonio Quesada García, por pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, de don José Chastang Morente, que la servía, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Central de Gijón con treinta días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que se provee una plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones por el funcionario que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, categoría de Director de segunda clase, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, por vacante natural ocurrida por fallecimiento de don Juan García de la Cruz Casanova, que la servía.

Este Ministerio ha dispuesto que sea provista dicha plaza por el Director de segunda clase del mencionado Cuerpo, readmitido al servicio activo, comprendido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, don Patricio Jimeno Martín, que se encuentra a disposición de esa Dirección General, quien pasará a percibir sus haberes con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 13, concepto único, y deja de percibirlos por crédito de la Presidencia del Gobierno, sección 1.ª, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 7.º, concepto único, pudiendo ser des-

tinado por ese Centro directivo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones don José Chastang Morente.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Chastang Morente, Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Gijón, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado funcionario pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Julián Pardo de la Mano.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Julián Pardo de la Mano, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Zamora, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Julián Andrés López, Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Madrid, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don José María Castellanos España, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, reintegrese al servicio activo, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que ingresan en la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones los opositores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de julio de 1949 y lo preceptuado en el artículo 476 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien conbrar Capellanes de tercera clase a los opositores que se relacionan y ocupar el orden de Escalafón que se indica:

- 1.—D. Agustín Gómez Sanz.
- 2.—D. Angel Martínez Alegre
- 3.—D. Benjamín Fernández Alonso.
- 4.—D. Clemenciano González Gómez.
- 5.—D. Nicolás Canedo Mato.
- 6.—D. Pedro Comas Martí.
- 7.—D. Dámaso Herrero Pérez.
- 8.—D. Anastasio Pérez de Andrés.
- 9.—D. Mariano Matesanz Miranda.

Los mencionados Capellanes podrán ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Rectificación a la Orden de 22 de diciembre de 1949 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 15 de julio último para el ingreso en la Carrera de Fiscales Municipales y Comarcales.

Habiéndose padecido error en los números 27 y 28 de la lista de aspirantes transcrita en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3, de 3 de enero de 1950, página 27, se reproducen éstos debidamente rectificadas:

27. D. José Alberto Pineda García.
28. D. Eduardo Postigo López.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 sobre aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos generales del Estado para 1950.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 del corriente mes la Ley de Presupuestos generales del Estado para 1950; establecido en su artículo 25 un recargo del 20 por 100 que, según los términos del mencionado precepto, se aplicará a partir del 1.º de enero sobre la tarifa convencional autónoma de los vigentes Aranceles de Aduanas, resultante de las refundiciones a que el mismo artículo se refiere, y circuladas a las Oficinas provinciales por la Dirección General de Aduanas las instrucciones pertinentes al caso.

Este Ministerio ha acordado disponer:

- 1.º Que el referido recargo del 20 por 100 se ingrese por el concepto de Arancel de Importación y que se contabilice por las

Aduanas, liquidándolo e ingresándolo con independencia de aquéllos.

2.º Que del expresado recargo se consideren exceptuadas las mercancías que hayan salido del punto de origen extranjero en tráfico directo para España con anterioridad al 23 de diciembre corriente.

Para la comprobación de la fecha de salida regirá: En las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la fecha del conocimiento directo para España. En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá a iguales fines la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que mediante documentación de origen conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte, tanto en los casos de transportes mixtos por vía terrestre y marítima combinadas como en los terrestres a través de un territorio distinto de los de origen y destino.

Quedarán igualmente exceptuadas del recargo las mercancías que en la fecha del 1.º de enero se hallen pendientes de despacho en las Aduanas. Asimismo lo estarán las que en igual fecha se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacén, con la condicional de que se solicite el despacho a consumo dentro de los cinco días laborables siguientes al de la publicación de la presente Orden y de que el mismo quede ultimado dentro de los quince días siguientes a la fecha de la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se prorroga por un trimestre el vencimiento de las Obligaciones del Tesoro emitidas en 10 de enero de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de la autorización que le confiere el artículo 21 de la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1949.

Este Ministerio tiene a bien disponer que el vencimiento de las Obligaciones del Tesoro emitidas en virtud de Decreto de 2 de enero de 1945, con fecho 10 del propio mes y plazo de cinco años, se entienda prorrogado, con el consiguiente devengo de intereses, hasta el día 10 de abril de 1950.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

ORDEN de 1 de diciembre de 1949 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Universo» el reconocimiento y utilización de la cifra de 5.000.000 de pesetas como capital suscrito y desembolsado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad de Seguros «Universo» domiciliada en esta capital, plaza de Celenque, número 3, interesando el reconocimiento de la cifra de 5.000.000 de pesetas como capital suscrito y enteramente desembolsado y subsiguiente autorización para figurarlo en su documentación, a cuyos efectos ha remitido los testimonios notariales acreditativos correspondientes;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 2 de diciembre de 1949 por la que se incluyen en la Lista de Valores admitidos para la inversión de las reservas legales de las Compañías de Seguros las Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, cuya emisión fué autorizada por la Ley de 8 de junio de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del «Instituto Nacional de Colonización» interesando se haga conocer a todas las Compañías de Seguros inscritas en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, que las Obligaciones del citado Instituto son utilizables para la materialización en activo de las Reservas Matemáticas y de riesgos en curso, lo que implica la inclusión de las mencionadas Obligaciones en la lista de valores admitidos para la inversión de las reservas legales de las Compañías de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección Primera de esa Dirección General, visto el acuerdo favorable adoptado por la Junta Consultiva y a propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver que se incluyan en la referida lista de valores las Obligaciones del «Instituto Nacional de Colonización», cuya emisión fué autorizada por la Ley de 8 de junio de 1947.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se declara caducada la concesión de admisión temporal de garrofin, otorgada a «Burben», Compañía Industrial y Comercial, S. A., por Decreto de 5 de diciembre de 1947.

Excmo. Sr.: Transcurrido el plazo que señala el artículo cuarto del Decreto de 5 de diciembre de 1947, por el que se otorgó a «Burben», Compañía Industrial y Comercial, S. A., la admisión temporal de goma «Rexer» destinada a la exportación, y recibida la Memoria del Inspector de la concesión y el informe de la Dirección General de Aduanas, este Ministerio debe resolver respecto a las condiciones y normas que puedan establecerse para el ejercicio futuro de la concesión:

Considerando que para dictar la expresada resolución debe examinarse previamente si se ha llegado a la situación prevista por el artículo quinto del citado Decreto, de que la producción nacional de garrofin satisfaga las necesidades de la industria en relación con la exportación de productos derivados de dicha primera materia;

Considerando que, si bien el Decreto establece que esta circunstancia ha de demostrarse plenamente ante este Departamento, es lógico interpretar que tal condición se estableció para el caso de que la caducidad fuese solicitada por particulares, pero es evidente que el propio Ministerio puede apreciar por sí la concurrencia de las condiciones previs-

tas y disponer lo que corresponda en todo momento, y con mayor motivo al vencimiento del plazo de vigencia señalado en la concesión.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se declara caducada la concesión de admisión temporal de garrofin para la fabricación de goma «Rexer», que fué otorgada a «Burben», Compañía Industrial y Comercial, S. A., por Decreto de 5 de diciembre de 1947.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del citado Decreto la caducidad comenzará a tener efecto a los seis meses de la fecha de la presente Orden, pero la transformación y exportación de las existencias pendientes, si las hubiera, podrían continuar hasta que se terminase el plazo de un año, establecido para ello en el artículo sexto de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1949.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se concede a la entidad industrial «M. Abad Ribera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de «fermachiné» para su transformación en telas metálicas y enrejados de triple torsión, con destino a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad industrial «M. Abad Ribera, Sociedad Anónima», de Tarrasa (Barcelona), ha presentado en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hierro y acero en hilo redondo de diámetro inferior a diez milímetros, comercialmente denominado «fermachiné», que habría de transformarse en enrejados de triple torsión y destinarse a la exportación:

Vistos los informes que sobre la petición de referencia han emitido los organismos consultados al efecto, que se muestran favorables en la concesión de la admisión temporal solicitada;

Resultando que no se ha presentado escrito alguno de impugnación en relación con la solicitud de admisión temporal de que se trata;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo otorgada por Decreto de 13 de julio de 1936, precisamente a don Miguel Abad Ribera, antecesor de la entidad que presenta la actual petición:

Considerando que subsiste la situación de precios que aconsejó la concesión de la admisión temporal, con el fin de estimular las exportaciones, tanto más cuanto que la producción nacional de «fermachiné» no alcanza a cubrir las necesidades del mercado;

Considerando que con el control establecido por el régimen de licencias no es necesaria la cláusula de caducidad prevista en el artículo cuarto del referido Decreto, sustituyendo también ventajosamente al sistema de vigencia señalado en el primer párrafo del mismo artículo, el que usualmente se prescribe en las concesiones que se otorgan actualmente;

Considerando que es conveniente establecer con más precisión las cifras de mermas y aumentos y, por consiguiente, las de rendimientos que se producen;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto establecen las disposiciones vigentes en materia de admisiones

temporales, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad comercial «M. Abad Ribera, S. A.», fabricante de enrejados y telas de alambre de hierro, con domicilio en Tarrasa (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de hierro y acero en hilo redondo, de diámetro inferior a diez milímetros, comprendido en la partida 263 del vigente Arancel de Aduanas, comercialmente denominado «fermachiné», para su transformación en alambre y consiguiente fabricación de telas metálicas o enrejados de triple torsión, que se destinarán a la exportación.

2.º Las importaciones de «fermachiné» y subsiguientes exportaciones del producto manufacturado se realizarán por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación industrial a que da lugar la operación de que se trata se verificará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión de admisión temporal, que está situada en Tarrasa, carretera de Martorell, número 29.

4.º El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la Intervención de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una «Memoria», en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de la fabricación, y formulará las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión. La Dirección General de Aduanas remitirá esta «Memoria», acompañada de su propio informe, a este Ministerio, para que, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resuelva lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse para el ejercicio futuro de la concesión.

5.º Las exportaciones que se vayan realizando con cargo a la cuenta corriente de «fermachiné» importado al amparo de esta concesión habrán de tener lugar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de las respectivas importaciones, pudiendo éstas verificarse en cualquier momento, dentro del plazo de vigencia señalado en el apartado 4.º

6.º La concesión se autoriza y sujeta al régimen de intervención, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la Entidad concesionaria al cumplimiento de lo que determina el artículo 16 del Reglamento de Admisiones Temporales, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro los gastos que dicha intervención ocasiona.

Este régimen de intervención podrá sustituirse por el de inspección si de la «Memoria» e informe a que se refiere el artículo 4.º de la presente Orden se deduce que ello no ocasiona perjuicio alguno para los intereses del Tesoro.

7.º Para la contabilidad de esta admisión temporal se tendrá en cuenta lo siguiente:

En las diferentes fases de la operación industrial de que se trata se producen mermas que quedan fijadas en total en un 6,20 por 100, como máximo, del peso de la primera materia sometida a transformación. En cambio, el galvanizado del alambre origina un aumento mínimo de 12,830 kilogramos por cada 100

kilos de hilo redondo empleado. Por consiguiente, a cada 100 kilogramos de enrejados que se exporten corresponden 93,780 kilos de hilo redondo importado.

Con sujeción a los límites consignados anteriormente, el Interventor de la concesión determinará para cada expedición de enrejados los rendimientos exactos obtenidos en la práctica de las operaciones de transformación, así como las cantidades de desperdicios y residuos que, por tener existencia real y aprovechamiento económico, hayan de satisfacer los derechos arancelarios que correspondan a las cantidades equivalentes de la primera materia importada, lo que hará constar en la oportuna certificación para que surta efectos en la Aduana matriz.

8.º Las declaraciones de importación, así como las facturas de exportación, se presentarán precisamente a nombre de la entidad concesionaria, debiendo constar en las primeras que el producto se importa en régimen de admisión temporal, y en las segundas figurarán las anotaciones propias a los efectos de cancelación de las garantías que habrán de prestarse para responder, tanto del pago de los derechos de importación de la primera materia importada en régimen de admisión temporal, como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la concesión autorizada por la presente Orden, la Sociedad beneficiaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

10. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1949.

SUANZES.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras de reparación y reforma de subida de humos de la calefacción del Museo de Reproducciones Artísticas, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y reforma de subida de humos de la calefacción en el Museo de Reproducciones Artísticas, de Madrid, formulado por el Arquitecto don Victor D'Ors, por un presupuesto de ejecución material de 3.488,94 pesetas, y que asciende a 4.233,80 pesetas, una vez incluidas 1.5 partidas siguientes: pluses de cargas familiares, 132,57 pesetas; pluses de carestía de vida, 331,45 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, pese-

tas 20933; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, 62,79 pesetas; premio de pagaduría 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 8,72 pesetas;

Resultando que el proyecto lo ha informado la Junta Facultativa de Construcciones Civiles favorablemente, a reserva de suprimir el 15 por 100 de beneficio industrial y acreditar honorarios facultativos y premio de pagaduría;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 9 y 10 del actual;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que dada su pequeña importancia las obras pueden realizarse por el sistema de administración,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su expresado importe total de 4.233,80 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y su suplemento aprobado por Ley de 3 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras urgentes, por 10.000 pesetas, en el convento de las Reverendas Comendadoras de Santiago, de Toledo, ciudad monumental.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Convento de las Rvdas. Comendadoras de Santiago, de Toledo, ciudad monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Convento de las Reverendas Comendadoras de Santiago, de Toledo, ciudad monumental, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras urgentes en la plaza de la Leña, en Pontevedra importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la plaza de la Leña, en Pontevedra, anclada en el recinto cuya declaración de monumental se halla en tramitación;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 10 anterior.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la plaza de la Leña, en Pontevedra, cuya declaración de conjunto monumental se halla en tramitación, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras de reforma de la planta primera y habilitación de los locales del S. E. U. en la Escuela de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma para habilitación de locales en la planta primera y locales destinados al S. E. U., formulado por el Arquitecto don Daniel Zabala con un presupuesto de ejecución material de 16.995,48 pesetas y que asciende a un total de 20.410,85 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto, 4,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 382,39 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 382,39 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los anteriores, 229,43 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 42,48 pesetas; pluses de carestía de vida, 1.699,54 pesetas, y pluses por cargas familiares, 679,18 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son de gran urgencia para el cometido a que son destinadas;

Considerando que las obras pueden ser realizadas por el sistema de administración dada su exigua importancia;

Considerando que la Sección de Conta-

bilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en 15 y 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 20.410,85 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y su suplemento de crédito aprobado por Ley de 3 de octubre de 1949 y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de diciembre de 1949 por la que se fija el precio máximo de los pasajes de emigrantes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 1 de agosto de 1941, y oídos el Consejo Central de Emigración, la Subsecretaría de la Marina Mercante que asumió las funciones de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, y las Compañías de Navegación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece como precio máximo para los pasajes de tercera clase de España a América el de seis mil pesetas o su contravalor en divisas, aplicando el cambio legalmente establecido por el Estado español.

2.º Se equipararán a la de tercera clase, aplicándoseles las normas de la legislación sobre Emigración, todas aquellas clases existentes en la actualidad, sea cualquiera su denominación, en las que el precio de pasaje no exceda de nueve mil pesetas.

3.º Con arreglo al artículo 39 de la Ley de Emigración en ningún caso el precio de los billetes afectados por dicha Ley podrán ser mayores desde puerto español de lo que se cobrara por los de igual clase desde puerto extranjero de escala anterior.

4.º El precio máximo establecido por la presente Orden regirá durante el primer semestre de 1950, entendiéndose prorrogado a semestres sucesivos mientras no se modifique mediante otra Orden de este Ministerio.

5.º La Dirección General de Trabajo adoptará las disposiciones precisas para el cumplimiento o aclaración de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Nicolás María Rubio Madurga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Nicolás María Rubio Madurga; y

Resultando que el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas solicitó la concesión

de la Medalla del Trabajo a favor del señor Rubio Madurga, Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles, como recompensa a los muchos merecimientos acumulados en su dilatada vida administrativa, hasta destacar por ser modelo de abnegación constante y acendrada lealtad en cuantas misiones de máxima confianza se le encomendaron;

Considerando que es competente este Ministerio para la tramitación del presente expediente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede la concesión de la recompensa solicitada por comprarse la abnegación, fidelidad y constancia laboral relevante del señor Rubio y resultar de aplicación lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta presentada por la Sección Central de Delegaciones de Trabajo ha acordado conceder a don Nicolás María Rubio Madurga la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase, a don Segundo Oviedo Busto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Segundo Oviedo Busto; y

Resultando que la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados» solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Segundo Oviedo Busto, Jefe del Servicio de Movimiento, por los méritos contraídos en cincuenta y seis años ininterrumpidos de servicios prestados a la Empresa con celo, fidelidad y competencia profesional acreditada;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que la Medalla del Trabajo se creó por Decreto de 14 de marzo de 1942 para recompensar las cualidades excepcionales que puedan concurrir en trabajadores y empresarios dentro de la esfera laboral, siendo de aplicación al caso de don Segundo Oviedo Busto lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por haberse comprobado la constancia laboral relevante del interesado, así como su fidelidad ejemplar;

Vistas las disposiciones citadas, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Segundo Oviedo Busto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Mariano Bertuchi Nieto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Mariano Bertuchi Nieto; y

Resultando que por la Presidencia del Gobierno se solicitó la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Mariano Bertuchi Nieto, Inspector de Bellas Artes y Director de la Escuela de Arte Marroquí de Tetuán, por los méritos contraídos al lograr el resurgir de la industria artesana de nuestro Protectorado en Marruecos y conseguir la formación de obreros especializados que integran hoy los cuadros de numerosas empresas;

Considerando que es competente este Ministerio para la tramitación del presente expediente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que la obra y gestión expuestas en forma tan somera se encuentran previstos en los apartados a), b) y d) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, sobre creación de la Medalla del Trabajo, por cuanto suponen, respectivamente, propulsión de empresas industriales de reconocida utilidad, prestación de servicios relevantes a la riqueza nacional y estímulo al trabajo;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, conceder a don Mariano Bertuchi Nieto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», a don Esteban López Escobar Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Esteban López Escobar Martínez; y

Resultando que el personal obrero de la fábrica nacional de Trubia solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. López Escobar, Coronel-Director de la expresada Factoría, en atención a los méritos contraídos en cuarenta años de trabajos ininterrumpidos y a la labor realizada en favor de los trabajadores a sus órdenes, al conseguir tarifas reducidas de ferrocarril para los que residen en lugares distantes, una organización perfecta de la Mutualidad establecida, géneros de vestidos y consumo a precios reducidos, construcción de viviendas, etc.;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida, dándose, por otra parte, cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 10 de marzo de 1948;

Considerando que los hechos expuestos en el presente expediente se encuentran comprendidos en los apartados d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para des-

arrollar lo establecido en el Decreto de 14 de marzo anterior del mismo año, por cuanto suponen fomento de las instituciones de carácter social y constancia en el ejercicio de una profesión con relevante laboriosidad;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Esteban López Escobar Martínez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a los señores don José Centaño de la Paz y don José Borus Sempere.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Centaño de la Paz y don José Borus Sempere; y

Resultando que los Enlaces Jurados sindicales de la Sociedad Anónima «Experiencias Industriales», de Aranjuez, solicitaron la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de dichos dos señores, Directores Gerente y Técnico, respectivamente, de la citada Empresa, por los indudables méritos que estiman contraídos al conseguir propulsar una entidad industrial de reconocida utilidad general, que no sólo presta servicios relevantes a la riqueza nacional, sino que en la esfera laboral mereció fuera declarada «Modelo» por las mejoras y reformas llevadas a cabo en elevación de salarios, suministro gratuito de víveres a los trabajadores, instalaciones sanitarias y de higiene, construcción de viviendas, establecimiento de Escuela de Aprendices, etc., circunstancias que no sólo revelan la existencia de una organización ejemplar, en la que se ha logrado la confianza y respeto recíprocos entre la Dirección y los trabajadores, como exponen los Jurados solicitantes, sino también la voluntad de trabajo, esforzada, continua y eficaz, de los señores Centaño y Borus que fué necesaria para conseguir los resultados tan sucintamente indicados;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos alegados y probados en el presente expediente se encuentran comprendidos en los apartados A), b), d) e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942 dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por el que se creó la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José Centaño de la Paz y don José Borus Sempere la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede a don Antonio Accame Escassi la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Accame Escassi; y

Resultando que numerosas Autoridades, Corporaciones, Centros, industrias y particulares de la provincia de Cádiz solicitaron de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Antonio Accame Escassi por los méritos contraídos en sesenta y ocho años de continuos trabajos, durante los cuales todas sus aptitudes artísticas, y de modo especial para el dibujo, estuvieron al servicio de las clases más necesitadas, hasta conseguir el resurgimiento de la artesanía en sus respectivos oficios, al formarse profesionalmente tallistas, ebanistas, grabadores, etc. que han nutrido de personal especializado las factorías navales e industrias siderometalúrgicas de la ribera gaditana;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, para dar cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que es de aplicación al caso de don Antonio Accame Escassi lo dispuesto en los apartados c) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por el que se creó la Medalla del Trabajo, puesto que los méritos y circunstancias alegados en el presente expediente suponen estímulo al trabajo y constancia laboral relevante;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Antonio Accame Escassi la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase, a don Inocencio Romero de la Cruz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Granada sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Inocencio Romero de la Cruz; y

Resultando que el personal de la fábrica de cementos «Nuestra Señora de los Dolores», de Sierra Elvira, solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Inocencio Romero de la Cruz, Director-Gerente de la Empresa, que, aparte de consagrar parte de su vida con intensa laboriosidad a propulsar la industria de este ramo en la provincial de Granada, prestó especial atención al bienestar de los trabajadores a su servicio mediante la concesión de pluses de carestía de vida al margen de los señalados reglamentariamente, establecimiento de economato, etc.;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Granada, para dar cumplimiento a lo previsto en el Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos alegados en el presente caso, como fundamento de la petición formulada, se encuentran comprendidos en los apartados d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por cuanto suponen fomento de las instituciones de carácter social y constancia en el trabajo con relevante laboriosidad;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Inocencio Romero de la Cruz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Edicto por el que se cita y emplaza al Delineante de Catastro don Manuel Molina Llopico, para que se presente a declarar en el expediente gubernativo que por abandono de destino se le instruye.

En vista de que el Delineante de Catastro, dependiente de esta Dirección General, don Manuel Molina Llopico, no se ha presentado a declarar en el expediente gubernativo que por abandono de destino se le instruye, a pesar de la citación que a dicho efecto se le hizo, y de la que el propio interesado acusó recibo con su firma, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presente ante el Ingeniero Instructor don Alfredo Cabañes Marzal, en la Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Valencia, sita en la calle del Gobernador Viejo, número 3, de dicha capital.

Madrid, 27 de diciembre de 1949—El Director general, Félix Campos-Guérta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1949

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo		Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		— Pesetas	Porcentaje			

JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

D. Narciso Maderal Vaquero	Jefe Admón. 1.ª asc. Hacienda	13.120,00	80 por 100	16.400,00	17 10	1949 Cáceres.
D. M. de las Mercedes Parada y Santana	Auxiliar Mayor Telecom.	6.720,00	80 por 100	8.400,00	4 10	1949 Sevilla.
D. José García Marcellán	Conservador Instos. Music.	5.200,00	80 por 100	6.500,00	11 9	1947 Madrid.
D. Augusto Morales Díaz	Decano C. Abogados Estado	17.600,00	80 por 100	22.000,00	8 10	1949 Madrid.
D. Cristóbal Márquez Mesa	Jefe Sup. Admón. Telecom.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	6 10	1949 Madrid.
D. Román Oyaga Vélaz	Ingeniero Geógrafo	20.000,00	80 por 100	25.000,00	9 8	1948 Madrid.
D. José Huertas Albaladejo	Ayudante Industrial	14.000,00	80 por 100	17.500,00	14 10	1949 Valencia.
D. Félix Lozano Barambio	Jefe Prisión Partido	4.000,00	80 por 100	5.000,00	29 8	1945 Tarragona.
D. José Darriba Justo	Auxiliar Mayor M. Trabajo	5.040,00	60 por 100	8.400,00	25 6	1948 Madrid.
D. Fernando Gandasegui y Lope	Jefe Sup. Admón Hacienda	14.000,00	80 por 100	17.500,00	9 9	1949 Madrid.
D. Cayetano Escribano Peix	Conservador Aux. Instituto	13.200,00	80 por 100	16.500,00	2 10	1949 Madrid.
D. Augusto Alonso Berrueta	Celador Forestal	4.200,00	60 por 100	7.000,00	8 10	1949 Guipúzcoa
D. Senén Torrén Cera	Cartero Urbano	2.250,00	60 por 100	3.750,00	22 7	1949 Barcelona.
D. Mariano Hernández Gázquez	Perito electricista	10.560,00	80 por 100	13.200,00	6 10	1949 Barcelona.
D. Santiago Abeytua Olmos	Agente Judicial	3.360,00	60 por 100	5.500,00	1 11	1948 Vizcaya.
D. Manuel Pedregal García	Jefe Admón. 3.ª Agricultura	9.600,00	80 por 100	12.000,00	27 8	1947 Madrid.
D. Juan Antonio Ortega Rico	Cartero Urbano	3.360,00	40 por 100	8.400,00	25 5	1948 Madrid.
D. Claudio Delgado Marcos	Maestro Seleccion Patata.	8.000,00	80 por 100	10.000,00	19 2	1949 Madrid.
D. José María Fluxá Fiol	Jefe Sup. Administración	14.000,00	80 por 100	17.500,00	23 7	1949 Madrid.
D. Eloy Iglesias Hevia	Jefe Sup. Administración	14.000,00	80 por 100	17.500,00	3 10	1949 Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas		
D. Benito Dionisio Covisa	Guardia de Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	5 7	1948 Madrid.
D. Rogelio Viveros Martin	Jefe Admón. 1. ^a	14.000,00	80 por 100	17.500,00	17 9	1949 Madrid.
D.ª Margarita Cutanda Salazar	Profra. numeraria Magist.	10.800,00	60 por 100	18.000,00	3 9	1949 Santander.
D.ª Aurora Flerro y Núñez	Aux Mayor Telecomunic.	3.840,00	40 por 100	9.600,00	25 8	1949 Cádiz.
D. Nazario Amor Calzas	Portero Ministerios Civiles.	4.200,00	60 por 100	7.000,00	29 7	1949 S. C. Tener.
D. Lucas Sierra Alesanco	Capataz forestal	3.600,00	60 por 100	6.000,00	13 10	1949 Logroño
D. José de Jesús Rubio Méndez	Jefe Admón. 2. ^a	10.560,00	80 por 100	13.200,00	25 9	1949 Granada.
D. Eulogio Rianuelo García López	Ayte. Superior 1. ^a Minas...	14.000,00	80 por 100	17.500,00	13 9	1949 Granada.
D. Luis Cabello Pla	Jefe Sup. Administración.	10.560,00	60 por 100	17.500,00	22 9	1949 Málaga
D. Tomás Blanco Bajo	Mayor 1. ^a Señales Marít.	12.800,00	80 por 100	16.000,00	19 9	1949 Vizcaya.
D. Serafin Martín González	Sobrestante Mayor 2. ^a	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13 10	1949 Cuenca.
D. Antonio Quintero Cobo	Profesor E. Magisterio	16.800,00	80 por 100	21.000,00	3 9	1949 Córdoba.
D. Juan José Barbado Aljama	Ayte. Superior Montes	14.000,00	80 por 100	17.500,00	19 10	1949 Córdoba.

JUBILACIONES DE MAGISTERIO

D. Pedro Cantefés Batle	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	22 7	1949 Gerona.
D.ª Fermína Triguero Cordente	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	12 10	1949 Cuenca.
D.ª Petra María Virtudes Figueras Vázquez	Idem	7.920,00	60 por 100	13.200,00	18 9	1949 Cáceres.
D.ª Felicitana Valencia Almazán	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1 5	1949 Granada.
D. Francisco de Prado Fernández	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	11 10	1949 Zamora.
D.ª Pilar Arenal Baz	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13 10	1949 Segovia.
D. Miguel Hernández Jordán	Maestro Nacional	6.480,00	30 por 100	10.800,00	30 9	1949 Lugo.
D. Marcelino Isaac Martín Abarca	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	16 10	1949 Salamanca.
D.ª Aquilina Monterero Felipe	Maestra Nacional	4.800,00	80 por 100	6.000,00	20 7	1948 Guadalajara.
D.ª María Pilar Esperanza Alvarez Vázquez	Idem	6.640,00	80 por 100	10.800,00	8 7	1949 Orense.
D. Marcos Mata Gosgaya	Maestro Nacional	5.200,00	80 por 100	7.200,00	8 10	1949 Palencia.
D. Marcos Santuy Benito	Idem	3.640,00	80 por 100	10.800,00	8 10	1949 Soria.
D. Eustaquio Roig Luna	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13 10	1949 Badajoz.
D.ª Eduvigis Palacio San Román	Maestra Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	18 10	1949 Soria.
D.ª Ramón Zaera Taboada	Idem	2.000,00	40 por 100	5.000,00	11 10	1948 La Coruña.
D.ª M.ª del Pilar Fernández Navares	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	9 10	1949 Oviedo.
D.ª Dominica Rodríguez Barrueco	Idem	6.000,00	50 por 100	12.000,00	11 1	1949 Badajoz.
D.ª Eulalia Vicente Cervera	Idem	3.360,00	40 por 100	8.400,00	11 10	1949 Valencia.
D. Hilarión Lucas Benito	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	22 10	1949 Burgos.
D.ª Dolores Ortiz Martínez	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	4 6	1948 Jaén.
D. Juan Bueno Chica	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	28 9	1949 Granada.

PENSIONES CIVILES

D.ª M.ª Concepción Duque Sisl (V.)	Aux Patrimonio Nacional	900,00	15 por 100	6.000,00	18 7	1949 Segovia.
D.ª Concepción Baglieto Vargas (V.)	Repartidor Telégrafos	1.500,00	Por el sueldo	5.000,00	6 11	1948 Cádiz.
D.ª Emilia Corpas Pérez (H.)	Portero	833,33	Transmisión		8 12	1948 Madrid
D.ª María Alonso Rueda (H.)	Oficial de Correos	1.000,00	Transmisión		12 2	1949 Salamanca.
Huérfanos Castano Balado	Secretario Municipal	2.500,00	4. ^a parte	10.000,00	30 5	1948 La Coruña.
D.ª Carmen García del Moral (V.)	Jefe de Negociado	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	13 8	1948 Almería.
D.ª Consuelo Toledano Ciudad (V.)	Comisario de Policía	1.875,00	15 por 100	12.500,00	19 9	1949 Madrid.
D.ª Emma Acevedo Agosti (V.)	Catedrático	5.750,00	4. ^a parte	23.000,00	6 9	1948 Madrid.
D.ª Rocio Ortiz Bernal (V.)	Subalterno de Correos	1.500,00	Por el sueldo	6.000,00	22 9	1947 Sevilla.
D.ª Mercedes Abeledo Placer (V.)	Repartidor Telégrafos	1.500,00	Mínima	4.500,00	6 9	1949 La Coruña.
D.ª Soledad Barrios Cuadra (V.)	Registrador de la Propiedad	4.500,00	4. ^a parte	18.000,00	30 9	1949 Córdoba.
D.ª Francisca Martínez Martínez (V.)	Portero Mayor	5.500,00	4. ^a parte	10.000,00	1 10	1949 Madrid.
D.ª Antonia Velasco Brave (V.)	Capataz Mayor	2.250,00	4. ^a parte	9.000,00	1 9	1949 Guipúzcoa.
D.ª Carmen Romero López (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,00	3. ^a parte	3.250,00	28 1	1948 Sevilla.
D.ª Tadesa Fernández Fernández (V.)	Magistrado	8.000,00	4. ^a parte	32.000,00	9 9	1949 Oviedo.
D.ª M.ª Josefa Borrrel Tejada (V.)	Auxiliar Penitenciario	1.500,00	Mínima	5.000,00	4 9	1949 Vizcaya.
D.ª Rosario Rico Ruiz (V.)	Jefe de Correos	4.375,00	4. ^a parte	17.500,00	1 10	1949 Madrid.
D.ª Eulalia Lázaro Bueno (V.)	Ordenanza	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	24 9	1949 Madrid.
D.ª Azela Alvarez Ortega (V.)	Enseñanza Media	1.686,66	3. ^a parte	5.000,00	19 9	1949 Badajoz.
D.ª Ana Jurado Loryulino (V.)	Subalterno de Correos	900,00	15 por 100	6.000,00	10 7	1949 Málaga.
D.ª Carmen Ochotorea Gómez (V.)	Jefe de Telecomunicación.	1.800,00	Mínima	12.000,00	8 9	1949 Almería.
D.ª María Pérez Bermejo (V.)	Idem	4.800,00	Extraordinaria.		13 2	1949 Madrid.
Alvarez Ramoz (H.)	Portero	833,33	Transmisión		13 7	1946 Burgos.
D.ª Rafaela Arenas Molina (V.)	Secretario Municipal	6.000,00	4. ^a parte	24.000,00	21 11	1948 Madrid.
D.ª Milagros Carbinero Brotóns (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	30 6	1949 Barcelona.
D.ª Saturnina Mora Martínez (V.)	Subalterno Museo Prado.	2.500,00	4. ^a parte	9.000,00	25 11	1946 Madrid.
D.ª María Cruz Ilana Huerta (V.)	Cartero Urbano	2.500,00	4. ^a parte	10.000,00	10 7	1949 Madrid.
D.ª Isabel Pascual Villalba (V.)	Jefe de Administración	10.000,00	Extraordinaria.		22 7	1936 Madrid.
D.ª Vicenta Alonso Ferrer (H.)	Presidente del Tribunal	9.500,00	4. ^a parte	38.000,00	21 5	1949 Valencia
D.ª M.ª del Carmen Herrero Alonso (H.)	Sobrestante	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	23 12	1948 León.
D.ª Guadalupe García García (H.)	Escribiente	833,33	3. ^a parte	2.500,00	18 6	1948 Barcelona.

PENSIONES DE MAGISTERIO

D.ª Margarita Estades Balaguer (V.)	Maestro Nacional	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	27 7	1949 Baleares.
D.ª Dorotea Jiménez Miguel (V.)	Idem	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	30 7	1949 Córdoba.
D.ª Antonia López Lorenzo (V.)	Idem	3.800,00	4. ^a parte	14.400,00	6 6	1949 Albacete.
D.ª Sandalia Mancebo Romón (V.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	19 8	1949 León.
D.ª Dolores González Bugallo (V.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	13 10	1948 Pontevedra.
D.ª Felicidad Castellano Ferrera (V.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	30 8	1946 León.
D.ª Felisa Sacristán Cortés (V.)	Idem	1.686,66	3. ^a parte	5.000,00	2 1	1947 Madrid.
Ilanos Pelayo Martínez (H.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	8 2	1948 Albacete.
D.ª Amparo Sánchez Ruiz (H.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	1 9	1948 Cuenca.
D.ª Francisca García Manzanedo (H.)	Idem	208,33	1/4	832,33	26 10	1945 Madrid.
D.ª María Páramo Cuellar (H.)	Idem	613,32	Transmisión		8 5	1948 Granada.
D.ª María Angeles y Miguel Roméu Santancet (H.)	Idem	1.440,00	15 por 100	9.600,00	10 3	1947 Alicante.
D.ª Mercedes Molina Rodríguez (V.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	13 7	1949 Málaga.
D.ª María Nazaret, Marina y Carmen Hernández Iglesias (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		12 4	1947 Salamanca.
D.ª Josefa Blanco Aragónés (H.)	Idem	1.333,33	Transmisión		26 2	1949 Jaén.
D.ª Leonor Canet Prats (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	26 5	1949 Valencia.
D.ª Guadalupe María Vistación y Florentina Rojo Crespo (H.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	20 5	1949 León.
D.ª Herminda García Boyero (V.)	Idem	1.440,00	15 por 100	9.600,00	12 9	1947 Salamanca.
D.ª Fructuosa Echevarría Mayora (V.)	Idem	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	11 9	1949 Guipúzcoa.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª M.ª Cruz Cabrera Almena (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	29 12	1948 Ciudad Real.
----------------------------------	-------------------	--------	--	------	-------	-------------------

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
MESADAS						
D. ^a Rosa Martínez Rodríguez (V.)	Capataz de Carreteras	638,72	3 mesadas	2.555,00		Lugo.
D. ^a Dolores Aroca López (V.)	Peón Caminero	745,20	6 mesadas	1.788,50		Albacete.
D. Jesús Regueiro Fuenteseca (H.)	Capataz de Carreteras	1.672,90	5 mesadas	4.015,00		Lugo.
D. ^a María Goltia Marco (V.)	Auxiliar Instituto	2.000,00	4 mesadas	6.000,00		Sevilla.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	324.070,00
Idem las Jubilaciones Magisterio	176.480,00
Idem las Pensiones Civiles	89.749,98
Idem las Pensiones de Magisterio	33.801,62
Idem las Pensiones de Gracia	182,50
Idem las Mesadas	5.056,82
T O T A L	628.840,92

Madrid, 17 de diciembre de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a «Le Lloyd Continental Français», de Roubaix (Francia), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «Le Lloyd Continental Français», de Roubaix (Francia), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Andrés Tari Agulló para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Andrés Tari Agulló, solicitando autorización para ocupar la parcela número 197 de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contrario, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto,

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Andrés Tari Agulló para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 197 de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Re-

glamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, y del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.